

Reacciones nacionales ante la crisis económica internacional. El caso de las licencias no automáticas de importación en Argentina y su discusión en la OMC.

Abog. Augusto Catoggio

Resumen:

En el presente trabajo se pretende abordar la discusión de las Licencias No Automáticas de Importación (LNA) implementadas por Argentina, a partir de la regulación del comercio multilateral, para comprender que la discusión no se limita a una cuestión de derecho internacional sino que se trata fundamentalmente de una discusión de política económica, la cual debe contextualizarse en el marco de la crisis económica internacional iniciada en 2008 y las reacciones a la misma por parte de los distintos Estados.

Palabras claves:

Comercio internacional - OMC - Licencias No Automáticas - Argentina



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina

(54-221) 4230628 congresoiri@iri.edu.ar www.iri.edu.ar

Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP @iriunlp

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, ha ocupado un lugar importante en la agenda del comercio exterior de la Argentina, la discusión en torno a las licencias no automáticas de importación (también citadas como “licencias no automáticas” o “LNA”), consideradas por sus críticos como medidas distorsivas del comercio exterior, medidas proteccionistas que contravienen la normativa del sistema multilateral de comercio. El tema ha cobrado mayor relevancia a raíz de la solicitud de celebración de consultas a la Argentina, presentada por la UE el 25 de mayo de 2012, a la cual adhirieron, entre otros, Estados como Turquía, Estados Unidos, Japón, Canadá.

En efecto, el caso argentino se ha convertido en un caso paradigmático en la OMC, en materia de licencias no automáticas de importación, siendo objeto de cuestionamiento por su supuesta inadecuación a las normas que regulan el comercio multilateral, por lo cual resulta adecuado indagar con respecto a la regulación internacional de estas medidas a fin de poder poner claridad respecto a su legalidad.

Sin perjuicio de ello, lo que se pretenderá comprender es que la discusión es fundamentalmente de política económica y no puede limitarse al tratamiento normativo de las licencias de importación.

En ese sentido, la discusión debe situarse en el marco de las crisis que se inicia en el 2008, afectando profundamente el comercio internacional, y en las medidas económicas de distinta índole que fueron adoptadas por los Estados como reacción a la misma. Es decir, las licencias no automáticas deben abordarse en forma contextualizada, como una más entre las tantas medidas aplicadas por los Estados para afrontar la crisis.

Aún más, lo que se plantea es que la discusión excede significativamente estas licencias no automáticas, toda vez que lo que se encuentra en debate, en puja de intereses, es el sistema multilateral de comercio en sí mismo y las negociaciones en torno a la crisis, en las cuales asume relevancia la variable Norte-Sur.

A partir de estas premisas, se comenzará haciendo un breve repaso de las medidas adoptadas por los Estados como reacción a la crisis económica desatada en el año 2008. Este análisis no pretende ser exhaustivo, sino simplemente servir como marco para poder contextualizar las licencias no automáticas, objetos del presente trabajo.

En una segunda instancia se analizará el tratamiento que se realiza respecto a las licencias no automáticas, en los compromisos internacionales adoptados en el marco de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC).

Posteriormente, se centrará el análisis en los cuestionamientos realizados por distintos Estados, fundamentalmente los Estados Unidos y la UE, a las licencias no automáticas adoptadas por el Estado Argentino, en el marco de las reuniones del Comité de Licencias de Importación y que concluyeron con la solicitud de celebración de consultas presentada por la UE el 25 de mayo de 2012. Toda vez que no se pretende realizar una interpretación jurídica de la normativa interna del Estado Argentino, se abordarán básicamente las discusiones en el ámbito internacional, en el mencionado Comité de Licencias de Importación.

Finalmente, se realizarán algunas consideraciones personales respecto a estas discusiones a fin de dar cuenta de porqué se considera que las mismas son de naturaleza política y no jurídica, y que exceden ampliamente su tratamiento en particular, debiendo situarse en el marco de las relaciones de intereses en pugna.

LA CRISIS ECONÓMICA Y LAS RESPUESTAS ESTATALES

La interrelación entre la economía financiera y la economía real se torna evidentemente en periodos de crisis económicas. Excede desarrollar las diferentes perspectivas sobre esta relación pero básicamente se ha hablado de un “efecto contagio” de las crisis financiera a la economía real, o bien se lo ha tomado como parte de una misma crisis. Al respecto, sostiene el CENDA (2009a:17) que “...la esfera real y la esfera financiera, lejos de estar separadas como pretenden muchas presuntas explicaciones de la crisis, son en realidad dos caras de una misma moneda”¹. Por su parte, Enrique Arceo (2009) entiende que la crisis tiene un componente financiero, pero se trata fundamentalmente de una crisis del modo de acumulación².

Lo cierto es que las crisis financieras en América Latina, durante las últimas décadas, han demostrado cabalmente su impacto en la economía real (actividad productiva, empleo, inversión, etc.) de un modo directo que no se limita a un “contagio”. Lo mismo ha quedado demostrado en la crisis desatada en el año 2008 en la cual algunos Estados, que en principio se especuló que estuvieran parcialmente desacoplados por sus políticas ordenadas en materia financiera, vieron afectadas sus economías en virtud de la contracción del comercio y los flujos financieros orientados al comercio, como consecuencia de lo que a priori fue analizado como una crisis de índole financiera³.

¹ En el mismo sentido, un documento del CIFRA – CTA considera que “...el pensamiento económico dominante ha desestimado la estrecha vinculación entre las burbujas financieras y el patrón de crecimiento de la economía real” (CIFRA-CTA, 2009:4).

² Al respecto, sostiene Arceo que “La presente crisis no constituye un episodio meramente financiero, consecuencia de una excesiva desregulación de las finanzas y de la existencia de incentivos erróneos. Es el resultado de las múltiples contradicciones del modo de acumulación dominante a nivel mundial durante las últimas décadas...” (Arceo, 2009:9). Sin perjuicio de ello, las características de la crisis puede ser efecto precisamente del desacople entre la economía financiera y la economía real, como sostiene Ochoa (2010).

³ En particular, respecto a algunos Estados de América Latina que en los años previos habían mantenido políticas macroeconómicas que permitieron, entre otras variables, un saldo comercial favorable, desendeudamiento, como así también un crecimiento de la economía y el mercado domésticos (tal el caso de Argentina), algunos analistas económicos consideraban que podían quedar desacoplados de la crisis económica. Esta hipótesis rápidamente se cayó, cuando comenzaron a sentirse los efectos de la crisis en esos países. Según el CENDA (2009b:31), “Sería iluso pensar que Argentina, en tanto país periférico integrado comercialmente al mundo y fuertemente endeudado, pudiera desacoplarse y sortear sin demasiados inconvenientes la crisis mundial”. Sin perjuicio, si el impacto de la crisis -al menos en una primera etapa- no fue de la magnitud esperada, se debió fundamentalmente a políticas orientadas al mercado interno, como demuestra se demuestra en el Informe Económico N°72 (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2010).

En efecto, en los últimos años -fundamentalmente a partir del 2009- la caída en la demanda mundial demostró que lo comenzó siendo analizado como perturbaciones y disfuncionalidades del sistema financiero, rápidamente trasladó sus efectos y se expandió al comercio internacional. El comercio exterior fue la principal cadena de transmisión de la crisis para aquellas economías, como las latinoamericanas, que no sufrieron colapso financiero⁴. En efecto, se ha señalado, “La abrupta caída del comercio mundial iniciada en los últimos meses de 2008 constituye un hito en la historia económica contemporánea. Desde entonces, el desplome del comercio se ha transformado en el más importante canal de transmisión de la crisis internacional, especialmente para aquellas que han logrado mantener bajo cierto resguardo a sus sistemas financieros” (Porta; Fernández Bugna; Moldovan, 2009:75).

Esta vinculación puede, asimismo, verse reflejada en los documentos del G-20, a partir de la crisis del 2008, los cuales comenzaron a tratar conjuntamente las discusiones respecto a la arquitectura financiera intencional, incluidos debates sobre la reforma de los Organismos Financieros Internacionales, y las políticas en materia de comercio exterior, procurando evitar una escalada proteccionista por parte de los Estados miembros. Así, por ejemplo, ya en noviembre de 2008, en la declaración final de la Cumbre de Washington⁵, se vincula el proteccionismo con los “tiempos de incertidumbre financiera”, y para evitarlo se comprometen a culminar la Ronda Doha⁶.

En efecto, distintos análisis efectuados muestran que la adopción de medidas económicas orientadas a proteger de modo directo o indirecto la producción local, es un fenómeno que se extiende a muchos Estados miembros del sistema multilateral de comercio. Ello es un tema de preocupación, como demuestra el séptimo estudio conjunto de la OMC/OCDE/UNCTAD preparado para el G-20 (mayo de 2012)⁷ sobre medidas comerciales e inversiones, al considerar que las medidas restrictivas continúan en aumento al tiempo que se desacelera su eliminación en los Estados miembros del G-20, pese a los compromisos políticos adoptados.

A diferencia de la crisis económica del 30', el aumento de los aranceles no ha sido la herramienta fundamental de los Estados para enfrentar la crisis internacional⁸. Ello puede

⁴ “De los distintos canales que permitieron la exportación de la crisis desde los países centrales hacia latinoamérica el más relevante ha sido la contracción del comercio mundial. A pesar que existen otros factores que han contribuido a profundizar el problema y han sido particularmente importantes para algunas de estas economías, la caída de las ventas al exterior representó un fenómeno generalizado y por su magnitud muy relevante para explicar el deterioro en los niveles de actividad económica regionales.” (Wierzba y Mareso, 2010:20).

⁵ <http://www.g20.org/images/stories/docs/eng/washington.pdf>

⁶ Del mismo modo, la vinculación de la crisis financiera con el comercio mundial y el desarrollo de las economías se ve reflejada en las siguientes declaraciones finales del G-20. Las mismas pueden consultarse en el sitio web: www.g20.org

⁷ http://www.wto.org/spanish/news_s/news12_s/igo_31may12_s.htm

⁸ Aunque existen excepciones a esta regla. Así, por ejemplo, “...el MERCOSUR autorizó a sus países miembros a elevar las alícuotas del impuesto de importación por encima del arancel externo común para un máximo de 100 posiciones arancelarias, por un período de hasta 12 meses, con la posibilidad de

obedecer principalmente a dos razones: por un lado, las características del escenario actual de la producción de bienes –cadenas globales de valor- hace que sea más difícil interrumpir el flujo comercial; asimismo, el sistema multilateral de comercio dificulta considerablemente al aumento de aranceles como herramienta frente a la crisis, en virtud de los niveles arancelarios consolidados por los Estados.

Sin perjuicio de no haberse recurrido a las barreras arancelarias, “El abanico de medidas anunciadas es amplio. Algunos gobiernos han reaccionado ante la crisis imponiendo medidas comerciales, mientras otros se han volcado hacia las ayudas estatales y las subvenciones a determinados sectores productivos” (Miguez; Fossati; Galperín, 2009:97).

Entonces, a grandes rasgos las medidas que se implementaron se pueden dividir en dos grandes grupos⁹. Por un lado, se encuentran aquellas medidas que suponen la transferencia o afectación de importantes montos por parte de los Estados que benefician directa o indirectamente a sectores nacionales. Entre ellas, se destacan los subsidios sectoriales, generalmente a industrias con mano de obra intensiva, y las leyes que estipulan presupuestos destinados a compras públicas, estableciendo condiciones que favorecen a la producción local.

Por otra parte, se encuentran aquellas medidas que no están basadas en la transferencia de recursos, sino en el control de los flujos comerciales que afectan a la economía local, mediante la regulación de las importaciones/exportaciones a través de medidas no arancelarias. Tienden a administrar el comercio de modo tal que la economía doméstica no se vea tan afectada por los coletazos de la crisis internacional. Dentro de este grupo, se pueden incluir asimismo aquellas medidas que, orientadas en principio a otros fines (medioambientales, fitosanitarios, de seguridad, etc.), en definitiva afectan el comercio –y se constituyen como barreras cuando suponen costosas condiciones de difícil cumplimiento para los países en desarrollo-. En efecto, “Las barreras no arancelarias involucran a un amplio espectro de políticas de intervención (trámites aduaneros y administrativos, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, etc.) que afectan, de distintas maneras, al intercambio comercial, lo que complica su identificación y el análisis de sus efectos” (Miguez, Fossati y Galperín, 2009:100).

De los dos grupos de medidas, aquellos que representan la afectación de grandes masas de recursos fueron principalmente utilizados por los países desarrollados que disponen de los mismos. Ejemplos paradigmáticos de ello, fueron los rescates del gobierno

prórroga de hasta 12 meses adicionales, con el objetivo declarado de proteger la industria nacional de los fuertes influjos de importaciones” (CEPAL, 2012:11).

⁹ Existen numerosos documentos que analizan y/o repasan las medidas adoptadas por los gobiernos; entre ellos, los informes sobre la evolución del comercio elaborados por el director general de la OMC (www.wto.org). Respecto a la división de las medidas en estos dos grandes grupos, se puede consultar el artículo de Miguez, Fossati y Galperín (2009) “Crisis y medidas comerciales: ¿regreso al proteccionismo?”.

norteamericano a la industria automotriz y la aprobación de la ley de estímulo económico que incluye la cláusula “compre estadounidense”¹⁰.

Los países en desarrollo han recurrido a medidas sectoriales (créditos subsidiados, etc.) pero su alcance es significativamente menor a las medidas de los países desarrollados. Estas medidas se han complementado con otras que, sin implicar transferencia de recursos, tienden a administrar el comercio internacional, de modo tal que no afecte la economía. Es precisamente el caso de las Licencias de Importación, como ejemplo de estas medidas, frente a las cuales reclaman los países desarrollados (fundamentalmente Estados Unidos y la Unión Europea).

Es decir que existe una clara diferenciación en cuanto al tipo de medidas que adopten países desarrollados y en desarrollo¹¹, lo cual asimismo permite comprender como, al tiempo que no se visualizan avances concretos en materia de subsidios, países desarrollados cuestionan –utilizando el marco que les brinda la OMC- las medidas comerciales aplicadas por economías emergentes, como la Argentina.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, se ha señalado que, dentro de las medidas no arancelarias, se pueden incluir también otras medidas que en principio apuntan a otros fines pero terminan –sobre todo en tiempos de crisis- constituyéndose en barreras comerciales. Tales las normas, que exigen determinados estándares medioambientales, de seguridad, etc.¹², predominan en los países desarrollados.

La adopción de medidas no arancelarias de distinto tipo se encuentra en franco crecimiento y es motivo de preocupación en la OMC, como refleja el último Informe sobre el Comercio Mundial 2012, titulado “Comercio y políticas públicas: Análisis de las medidas no arancelarias en el siglo XXI”¹³, el cual se centra en las medidas no arancelarias y los obstáculos técnicos al comercio.

Más allá de estas consideraciones, el cuadro de medidas de distinta índole y alcance, que afectan directa o indirectamente al comercio, se torna tanto más complejo toda vez que muchas de ellas no se encuentran contempladas en la regulación de la OMC. Como señalan Miguez, Fossati y Galperín (2009:100) “...hay áreas donde las normas multilaterales no están completamente desarrolladas, lo que da lugar a cierto grado de

¹⁰ Sobre las medidas adoptadas por el gobierno norteamericano con motivo de la crisis y sus implicancias proteccionistas, se puede consultar el artículo publicado en la Revista Puentes de marzo de 2006. Cabe destacar que la aplicación de este tipo de medidas por parte de Estados Unidos es de suma significancia. Por un lado, en virtud del tamaño de su economía y lo que representa para el comercio mundial; por otro lado, por el ejemplo que representa siendo un Estado que paradójicamente –como se verá- va a ser el principal objeto de las medidas adoptadas por los países en desarrollo, además siendo dicho Estado el epicentro del origen de la crisis

¹¹ “La información recopilada por el CEI muestra que los países industrializados han intervenido fundamentalmente mediante el establecimiento de subsidios y ayudas sectoriales, en tanto que los países en desarrollo han hecho mayor uso de las medidas comerciales, probablemente debido a su menor disponibilidad de recursos para conceder subsidios y ayudas” (Miguez, Fossati y Galperín, 2009:117).

¹² De igual modo, se comienza a visualizar como obstáculos, las reglas privadas de calidad de las empresas multinacionales (Rosales, 2009).

¹³ http://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/wtr12_s.htm

discrecionalidad en el uso de estos obstáculos al comercio". En igual sentido, Delich (2008:59) considera que "...aunque en el GATT los principios rectores reflejan una concepción económica particular del comercio internacional y sus efectos, ha quedado claro en muchos estudios e investigaciones que el GATT permitía a sus partes contratantes suficiente discrecionalidad y espacio para aplicar medidas regulatorias y restrictivas del comercio".

Por ello, se sostiene que "El peligro proteccionista no solo radica en las medidas que podrían contravenir los compromisos de la OMC" (Rosales, 2009:79), lo que ha llevado a hablar de un proteccionismo "turbio o encubierto", como señala Peña (2012b).

Esta complejidad debe ser tenida en cuenta al momento de valorar la legalidad de ciertas medidas, como las LNA, en tanto el marco normativo preserva grados de discrecionalidad en cabeza de las soberanías estatales al momento de definir sus políticas económicas.

Lo cierto es que la preocupación del G-20 por el "brote proteccionista" no ha logrado evitar el efecto temido. La pronunciada caída del comercio internacional y las demandas domésticas en los Estados, se tradujeron en la adopción por parte de estos de distintas medidas económicas que, en definitiva, influyen sobre los flujos comerciales y pueden ser vistos como distorsivos del comercio internacional.

Por otra parte, las discusiones en torno a las reacciones estatales ante la crisis se generan en un marco más amplio, que suponen los sucesivos fracasos de los Estados miembros de la OMC para concluir la Ronda Doha y "reordenar" el sistema multilateral de comercio, lo que a su vez se ve agravado por las alternativas al sistema multilateral, como demuestra la proliferación de acuerdos preferenciales de distinto tipo, sean bilaterales o regionales.

En definitiva, todo el sistema multilateral de comercio se encuentra en discusión, no pudiendo tomar en forma aislada cada uno de las diferencias que surgen. En ese contexto, deben entenderse los múltiples reclamos al Estado Argentino por la aplicación de las licencias no automáticas, objeto del presente trabajo.

EL TRATAMIENTO DE LAS LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO

Para la normativa internacional, se consideran licencias de importación los trámites administrativos previos como requisito a efectuar una operación de importación, consistentes en presentar una solicitud y/o documentación requerida ante la autoridad competente.

Entre las licencias de importación, se reconocen dos tipos: las licencias automáticas como aquellas que se aprueban en todos los casos (se utilizan generalmente con fines estadísticos); y las licencias no automáticas, que son definidas por oposición a las primeras, lo que equivale a decir que no necesariamente deben aprobarse en todos los casos.

Ambas, pero fundamentalmente las no automáticas, suponen medidas de política económica unilaterales, dentro del marco jurídico internacional, tendientes a administrar el comercio y restringirlo en los supuestos permitidos por la normativa.

Ahora bien, toda vez que el fin del sistema multilateral de comercio tiende precisamente a liberar el comercio entre las partes, los acuerdos internacionales en la materia procuran limitar y dificultar la utilización de este tipo de medidas, a través de la imposición de ciertos requisitos de forma y fondo.

Sin perjuicio de ello, la atención que recibieron las licencias de importación fue creciendo con el correr de los años –y las sucesivas rondas de negociación-, no siendo un punto central de preocupación en los primeros acuerdos de comercio multilateral, como se verá a continuación.

En efecto, toda vez que, tras la crisis económica del 30´ la principal expresión de las políticas proteccionistas de los Estados estuvo dada por un aumento de los aranceles, los Acuerdos GATT de 1947 (fracasados los proyectos para crear una Organización Internacional del Comercio más abarcadora) se centraron fundamentalmente en establecer compromisos de reducción y consolidación de aranceles, los cuales fueron expandiéndose a través de sucesivas rondas, sin llegar a establecer una regulación clara acerca de otros aspectos del comercio exterior, como por ejemplo en materia de licencias de importación.

En este sentido, la regulación de las licencias de importación se condice con varios de los aspectos regulados por los acuerdos internacionales en la materia –tanto en los Acuerdos GATT como posteriormente en el marco de la OMC-, en los cuales no se regula de manera tajante y específica, dejando espacios abiertos para distintas interpretaciones y consecuentemente reservando márgenes de soberanía en materia de política comercial en determinados aspectos en los cuales no existe acuerdo por parte de los distintos actores estatales.

Sin perjuicio de lo señalado, en el Acuerdo GATT de 1947 se establecen ciertas líneas generales que van a servir de marco para la discusión que se presenta en la actualidad con respecto a las licencias de importación en general, y las licencias no automáticas en particular.

Así, el Artículo VIII del mismo establece ciertas reglas en relación a los derechos y formalidades distintos a los derechos de importación y exportación, sosteniendo, de acuerdo a la lógica que guía el Acuerdo, que no pueden constituir una protección indirecta de los productos nacionales (Artículo VIII, Pto. 1, Inc. a).

Del mismo modo, en el Punto 1 inciso c) del artículo en cuestión se establece que “Las partes contratantes reconocen también la necesidad de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación y de reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación”.

En el Artículo XI del mismo Acuerdo, por su parte, se establece que las partes no pueden imponer ni mantener restricciones a la importación mediante, por ejemplo, licencias de importación. Más allá de lo establecido como regla general, en el mismo artículo se

mencionan excepciones a la restricción de importaciones, fundamentalmente para los productos agrícolas y pesqueros, mostrando una característica del sistema multilateral de comercio que va a ser eje central de las discusiones entre países desarrollados y no desarrollados hasta nuestros días. Ello es, una clara tendencia a la eliminación de las barreras comerciales a los productos manufacturados, al tiempo que se preservan espacios para el proteccionismo en materia de comercialización de bienes primarios.

El siguiente Artículo XII del Acuerdo de 1947, en cambio, establece una restricción más genérica y en tal sentido puede servir de fundamento -en parte- de medidas como las actualmente cuestionadas (entre ellas, las licencias de importación). En efecto, el mencionado artículo establece una excepción a la regla general prevista en el Artículo XI, permitiendo restringir las importaciones con el fin de salvaguardar la posición financiera exterior y el equilibrio de la balanza de pagos de un Estado contratante.

La facultad prevista en el artículo en cuestión para restringir las importaciones, se encuentra matizada con algunos requisitos de fondo y forma en cuanto a su temporalidad (las restricciones deberían ser temporales e ir disminuyendo), consulta con otros Estados contratantes y razonabilidad, todo ello en el marco de una preferencia al librecambio comercial.

No obstante, no se establecen parámetros rígidos que permitan determinar fehacientemente cuales medidas contravienen las disposiciones normativas, quedando reservado al juego de los intereses e interpretaciones que de ellas realicen los Estados (situación que, como ha sido señalado, es frecuente en materia de regulación del comercio internacional).

Ante la falta de regulación clara de las licencias de importación, en el marco de la Ronda Tokyo, se adoptó en 1979 el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, reconociendo que la utilización inadecuada de los procedimientos para el trámite de estas licencias puede obstaculizar la corriente del comercio internacional, conforme estipula en sus considerandos.

En las disposiciones generales del Acuerdo (Artículo 1), aplicables tanto a las licencias automáticas como no automáticas, se establece como objetivo la adecuación del trámite de licencias al procedimiento previsto, a fin de evitar perturbaciones del comercio y teniendo en cuenta "*objetivos de desarrollo económico y las necesidades financieras y comerciales de los países en desarrollo*" (Artículo 1.2).

En cuanto al procedimiento, en las disposiciones generales se establecen ciertos requisitos y condiciones, que tienden a transparentar y limitar su uso: aplicación neutral, justa y equitativa; publicación; sencillez; razonabilidad del plazo de duración; entre otras.

El Artículo 3 establece, asimismo, el procedimiento relativo a las licencias no automáticas, donde reconoce, efectivamente, los efectos restrictivos de estas licencias y sólo establece que no deben exceder las restricciones por las cuales fueron impuestas. Así, el inciso a) del mencionado artículo estipula que "Los procedimientos adoptados para el trámite de licencias y las prácticas seguidas para la expedición de licencias

destinadas a la administración de contingentes u otras restricciones a la importación no tendrán para las importaciones efectos restrictivos adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción”.

A continuación, se establecen otros requisitos para las licencias no automáticas que, siguiendo la lógica de las disposiciones generales, apuntan a la razonabilidad, publicidad, temporalidad, la no discriminación, en la aplicación de este tipo de licencias.

El acuerdo cierra con algunas disposiciones de forma y orgánicas. Establece que regirá entre las partes contratantes; que los Estados al ratificar el acuerdo no pueden realizar reservas, sin perjuicio de lo cual no se aplicará entre dos Estados cuando los mismos no consienten dicha aplicación. Por otra parte, se crea un Comité de Licencias de Importación que examinará la aplicación del acuerdo cada dos años y se establece que las diferencias que surjan en relación al acuerdo se regirán por el Acuerdo General GATT.

En la Ronda Uruguay, que culminó en 1994 creando la OMC, se adoptó un nuevo Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que es el que se mantiene vigente hasta la actualidad.

Este nuevo Acuerdo reproduce casi literalmente el anterior, con algunas modificaciones y agregados. Ya en los considerandos del Acuerdo se observa un mayor énfasis en cuanto al tratamiento de las licencias no automáticas de importación. Así, establece que las mismas son útiles para ciertos fines, pero no deben restringir el comercio; que su utilización inadecuada puede afectar las corrientes comerciales internacionales; que deben aplicarse en forma transparente y previsible; y no entrañar más cargas que las que surgen de la medida. Como se verá más adelante, muchos de estos aspectos, son ciertamente vagos, dejando lugar a distintas e incluso contradictorias interpretaciones.

En cuanto a las disposiciones generales (tanto para las licencias automáticas como no automáticas), se establecen requisitos similares a los previstos en el anterior Acuerdo, aunque agregando precisiones en lo relativo a la publicación y estipulando que los Estados miembros pueden realizar observaciones por escrito cuando se celebren conversaciones al respecto.

El artículo 3 regula el procedimiento para las licencias no automáticas. En este sentido, el artículo en cuestión reconoce nuevamente y por doble vía, los efectos restrictivos de las licencias no automáticas. En efecto, al igual que el anterior acuerdo, establece que las mismas no tendrán efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. Asimismo, en el inciso 3, se estipula que los Estados deben publicar información en materia de licencias destinadas a otros fines que la aplicación de restricciones cuantitativas, descontando por tanto estos efectos.

En cuanto a los requisitos, se desarrolla con mayor detalle los establecidos en el acuerdo anterior, en cuanto a la transparencia, no discriminación, previsibilidad, temporalidad, publicidad.

El inciso i) del artículo en cuestión resulta interesante para el análisis que se realiza, toda vez que el mismo refleja, por un lado, la vaguedad de las condiciones fijadas y consecuentemente las posibilidades de generar múltiples interpretaciones de acuerdo a las decisiones políticas económicas que adopten los Estados miembros.

Así, se establece que, al expedir las licencias, los Miembros deben tener en cuenta la conveniencia de que se expidan para productos que presenten un interés económico. Conforme lo señalado, esta disposición deja abierto un abanico de interpretaciones, en tanto no sólo deja a los Estados la evaluación de la conveniencia, sino que al mismo tiempo no se define que se entiende por interés económico.

El Acuerdo de 1994 cierra con las normas procedimentales relativas a la notificación de las medidas adoptadas en materia de licencias y sus modificaciones por parte de los miembros; el examen que realizará el Comité de Licencias de Importación sobre la aplicación del Acuerdo, al menos en forma bianual, y para lo cual se requiere de los miembros que completen un cuestionario anual; y el sistema de consultas y solución de diferencias que se rige por las normas generales de la OMC.

Finalmente se establece que los Estados miembros deben armonizar sus legislaciones internas a las disposiciones del Acuerdo, para el momento en que la OMC entré en vigor.

Es decir que, si bien se ha avanzado en la regulación de las licencias de importación, desde una primera etapa en la cual no eran parte de la agenda hasta los dos acuerdos mencionados, la regulación, salvo en algunos puntos específicos, es cuanto menos genérica y consecuentemente imprecisa. Esta imprecisión es la que va a dar lugar a las discusiones en torno a este tipo de medidas que, como se verá, se enmarca en una lógica de presión por parte de los países desarrollados. Es decir, de algún modo, la discusión se plantea en términos de centro-periferia.

LAS DISCUSIONES SOBRE LAS LNA ESTABLECIDAS POR ARGENTINA EN LA OMC

Como se ha mencionado, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación crea un Comité de Licencias de Importación (en adelante Comité), compuesto por integrantes de cada uno de los Estados miembros, el cual debe examinar al menos cada dos años la aplicación del Acuerdo.

En la práctica, el Comité se reúne dos veces al año, dejando constancia en sendas actas de las discusiones que se dan en su seno¹⁴. Básicamente en las actas queda reflejado la notificación sobre nuevos procedimientos o modificación de los procedimientos existentes en materia de licencias de importación, los avances en cuanto al cumplimiento del cuestionario anual (previsto en el artículo 7 del Acuerdo) y –lo que resulta más interesante– las consultas e interrogantes que plantean algunos Estados con respecto a distintas medidas que adoptan otros.

¹⁴ Las reuniones del Comité se realizan una en el primer semestre y una en el segundo, generalmente en los meses de abril y octubre. Por lo tanto, existen dos actas por año.

Un repaso de las actas (desde 2005 en adelante)¹⁵ permite vislumbrar que las reuniones del Comité se han convertido en un foro donde principalmente los países desarrollados, con una clara de predominancia de Estados Unidos, cuestionan las medidas adoptadas por Estados en desarrollo. En especial han sido objeto de cuestionamientos economías que han mostrado un considerable crecimiento económico en los últimos años (fundamentalmente previo a la crisis económica internacional), entre ellos Indonesia, India, Brasil y Argentina. Del mismo modo, aunque con rasgos particulares, China es objeto de consultas, en el marco del examen de transición para su incorporación al organismo (Protocolo de Adhesión de la República Popular China).

Ello no obsta a que el mismo Estados Unidos haya sido objeto de consultas por parte de otros Estados, o que algunos Estados en desarrollo inicien consultas por medidas específicas. Pero, en general, existe cierta linealidad en las consultas y una clara presencia del Estado norteamericano como principal objetor de las medidas adoptadas por economías emergentes o en desarrollo.

De lo expuesto, se desprenden algunas cuestiones a tener en cuenta para analizar el caso de las LNA en Argentina. Por un lado, que no es un fenómeno que responda sólo a éste país sino que -como se ha dicho- se repite en otros Estados, fundamentalmente países en desarrollo como surge de las distintas notificaciones que fue recibiendo en el Comité, aún cuando se haya extendido en mayor medida en Argentina.

Por otro lado, en el seno del Comité se reproduce una lógica de cuestionamiento de los Estados desarrollados frente a las medidas –en materia de licencias- que aplican los países en desarrollo, que debe asimismo analizarse teniendo en cuenta otras negociaciones que se realizan en el marco de la OMC, donde los segundos cuestionan sin mayores resultados políticas proteccionistas de los países centrales (cuyo ejemplo paradigmático y relevante son sus políticas en materia agropecuaria). En términos más amplios, puede sostenerse que la lógica centro-periferia se mantiene¹⁶, reflejándose en el Comité de Licencias una de sus manifestaciones.

Específicamente para el caso Argentino, las notificaciones de aplicación de nuevas Licencias de Importación comienzan con anterioridad a que se desate la crisis económica. Ya en el año 2006 Argentina notifica la imposición de nuevas licencias para el sector de calzados y juguetes y comienza a ser cuestionado por la delegación

¹⁵ Las Actas pueden consultarse en el sitio web de la OMC, específicamente en el tema Licencias de Importación:

http://docsonline.wto.org/imrd/gen_searchResult.asp?RN=0&searchtype=browse&q1=%28+%40meta%5FSymbol+G%5FCLIC%5FCM%5FC%2A+%29+&language=3

¹⁶ Cabe destacar que, en virtud de los cambios operados en la economía y el comercio mundial, se discute en la doctrina considera si puede continuarse hablando actualmente de la variable Norte-Sur o centro-periferia. Rosales (2009), por ejemplo, considera que debe ajustarse este enfoque; mientras que Arceo y Urturi (2009) entienden que se el enfoque centro-periferia continúa siendo esencial para entender la dinámica de la economía mundial.

norteamericana, que no se conforma con las explicaciones respecto al motivo de estas medidas y solicita información adicional.

Sin perjuicio de ello, es con la crisis internacional que las notificaciones por parte de Argentina en materia de licencias de importación aumentan, al tiempo que Estados Unidos comienza a endurecer su posición. Así, si en octubre de 2008 la delegación norteamericana manifiesta que continúa preocupada por las licencias de importación establecidas para el sector de calzados y juguetes, fundamentalmente en lo que refiere a las demoras que ocasiona, en abril de 2009 Estados Unidos cuestiona más efusivamente el aumento de licencias de importación, la finalidad de las mismas, las “excesivas” demoras y empieza a hablar de distorsión del comercio. Asimismo, en abril de 2009 comienzan a acompañar los cuestionamientos de Estados Unidos, los delegados de la UE, Canadá, Japón, como así también China y Perú¹⁷.

Para octubre de 2009, el reclamo se torna más duro. Se comienza a hablar de una situación “muy preocupante” e incompatible con la normativa de la OMC, pese a que la delegación argentina argumenta la adecuación de las licencias establecidas a los requisitos estipulados por el Acuerdo. Al mismo tiempo, se empieza a vincular claramente las licencias de importación con las consecuencias de la crisis. En este sentido, Perú solicita a Argentina que explique la relación entre volatilidad del mercado y las licencias establecidos, sobre la base de respuestas otorgadas por la delegación argentina. Del mismo modo, Estados Unidos, que ya habla de un “sistema” de licencias de importación distorsivo del comercio, reconoce las dificultades de Argentina en su balanza comercial y de pagos, pero sostiene que debe resolverlas por otras vías.

La dinámica *in crescendo* de los cuestionamientos y las presiones ejercidas por la delegación norteamericana (acompañada por las de otros Estados) puede observarse claramente en los términos utilizados. Así, en abril de 2010 se refiere a su “grave” preocupación por el “sistema” de licencias de importación de Argentina, “cuya falta de transparencia y de previsibilidad es completamente inaceptable”; considera que constituyen prohibiciones de facto, cuya única razón es restringir las importaciones; y finalmente “insta” al Estado Argentino a reformar su régimen.

Del mismo modo, a partir de octubre de 2010, es la UE la que comienza a endurecer sus términos, calificando la situación de una preocupación de carácter sistémico y de alarmante. Al mismo tiempo, pone sobre la mesa de discusión los compromisos políticos adoptados en el marco del G-20 y cuestiona en general la política económica argentina que apunta a la sustitución de importaciones. A las adhesiones señaladas previamente (Perú, Canadá, China, Japón) se suman la de otros Estados como Turquía, México,

¹⁷ Es interesante como se van dando los alineamientos. En efecto, si el acompañamiento de la UE, Canadá y Japón puede ser leída en clave centro-periferia, como un cuestionamiento de los países desarrollados a las políticas implementadas por los países en desarrollo, más compleja es la situación de China, país desarrollado pero que en la retórica se sitúa en la periferia y, de hecho, pese a ser uno de los Estados más afectados por estas licencias no había cuestionado previamente las mismas y –al menos hasta octubre de 2012- no había solicitado asociarse a la solicitud de consultas instada por la UE. Por su parte, Perú se va alinear desde este momento y en adelante, a los cuestionamientos realizados a las Licencias de Importación establecida por Argentina.

Suiza, Corea y Australia. Por otra parte, el tema es llevado al Consejo del Comercio de Mercancías.

En el acta correspondiente a la reunión de octubre de 2011 del Comité de Licencias de Importación, se incluye un título específico correspondiente a la situación de Argentina, de modo tal de darle al mismo mayor relevancia. Las licencias no automáticas son abiertamente tratadas como parte de la política económica en general implementada por Argentina. En este sentido, introduciendo una variación respecto a las reuniones anteriores, se considera (Estados Unidos, UE, Japón, por ejemplo) que Licencias son una entre las muchas medidas aplicadas por Argentina para restringir las importaciones, en el marco de una “deliberada” política de sustitución de importaciones. Sin perjuicio de ello, aquellas otras medidas son consideradas medidas o prescripciones “no oficiales” tendientes a nivelar la balanza comercial, exigiendo la equiparación de importaciones-exportaciones.

En los reclamos de los distintos Estados y en las distintas reuniones, existe una línea de continuidad que tiene que ver con el aumento de las posiciones arancelarias, las excesivas demoras en la tramitación de las licencias, la poca transparencia y previsibilidad. Consideran que las respuestas otorgadas por el Estado Argentina no son suficientes, son contradictorias y esconden la verdadera finalidad de las licencias no automáticas que es restringir las importaciones. Finalmente, en las últimas actas, como ha sido mencionado, aparecen los requisitos “no oficiales”.

Ahora bien, más allá de esta continuidad, del repaso de las actas de reuniones surge que no sólo fue cambiando el cariz de las manifestaciones por parte de los países que cuestionan las licencias no automáticas aplicadas por Argentina, fundamentalmente Estados Unidos y la UE, sino también el sentido mismo de los cuestionamientos. Así, si en un primer momento estas licencias eran consideradas en sí mismas, posteriormente se fueron tratando como una reacción frente a la crisis económica, debido a las complicaciones en torno a la balanza comercial y de pagos del país, y más adelante como parte de una política económica tendiente a la sustitución de importaciones. De hecho, se incorporan los compromisos políticos asumidos en el marco del G-20 como parte de la discusión.

En relación a la posición del Estado Argentino, el mismo sostiene que las resoluciones por las cuales se adoptan las licencias no automáticas fueron realizadas de conformidad con el Acuerdo -que de hecho las permite- y se ha dado la publicidad y notificación correspondientes.

En relación a la finalidad de las licencias no automáticas, sin perjuicio de haberse considerado el cumplimiento de requisitos técnicos y de seguridad para determinadas posiciones arancelarias, el Estado Argentino las enmarca también en la crisis económica internacional. No obstante, considera que no puede considerarse al sistema de licencias no automáticas como restricciones –parte de una política de sustitución de importaciones-, toda vez que las licencias se aprueban en su totalidad y de hecho las

estadísticas del comercio exterior del país demuestran que las fluctuaciones de los bienes sujetos y no sujetos a licencias no automáticas no expresa una restricción a las importaciones de los primeros. O bien las variaciones son similares o poco considerables (por ende propias de las tendencias del comercio internacional postcrisis) o la recuperación de las importaciones ha sido mayor para las que tienen licencias que para las restantes. Por otra parte, el Estado Argentino argumenta que los bienes, sujetos a licencias no automáticas, representan el 7 % de la Lista de Concesiones del país¹⁸.

Finalmente, el 25 de mayo de 2012 la UE presenta la solicitud de celebración de consultas, en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC (dando lugar a la diferencia DS438). Sostiene que Argentina somete a las mercaderías a distintos tipos de licencias no automáticas¹⁹. Considera que sus emisiones están siendo demoradas o rechazadas sistemáticamente, lo cual las torna poco transparente, pero sustancialmente funda su solicitud en los previamente calificados como “requisitos no oficiales”, tal el compromiso de limitar las importaciones, equilibrar con las exportaciones, realizar inversiones en el país, etc. Todo ello en el marco de una política, adoptada por Argentina, de reindustrialización, sustitución de importaciones y eliminación de déficits en la balanza comercial.

A las consultas solicitan ser asociados los siguientes países: Turquía, Estados Unidos, Ucrania, Australia, Canadá, Guatemala y Japón.

Tras ser aceptada por Argentina, la diferencia se encuentra en fase de consultas, sin haberse llegado a una solución mutuamente convenida, ni haberse formado aún grupo especial, todo ello según el mecanismo de solución de diferencias establecido en el marco de la OMC.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS DISCUSIONES DE LAS LNA

Sin perjuicio de lo que pueda suceder en la diferencia DS438, pueden hacerse algunas consideraciones en relación al tema en discusión. Como se ha mencionado, lo que a priori aparece como una cuestión de adecuación de las licencias no automáticas a la normativa de la OMC, pronto pierde fuerza ante el verdadero cuestionamiento que es a la política económica-comercial del Estado Argentina.

¹⁸ Respecto al impacto de las LNA en las importaciones argentinas, puede verse la Nota Técnica N° 14 del Informe Económico, 2do. Trimestre del año 2009, del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Argentina, titulado “Importaciones: Descripción e impacto de las medidas de política comercial”. Por otra parte, el CENDA (2009b:32) considera que en Argentina, “...la contracción del volumen importaciones parecería estar mucho más asociado a la caída de la inversión y del nivel de actividad económica que a la implementación de las licencias de importación destinadas a proteger a la industria manufacturera local”.

¹⁹ Al respecto la UE considera que las licencias no automáticas se presentan en forma de en forma de Certificados de Importación (CI); Licencias Automáticas Previas de Importación (LAPI) y Certificados de Libre Circulación (CLC). Asimismo, incorpora la denominada Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI). Puede sostenerse que no todas las licencias responden a la misma finalidad ni son del mismo tipo, no obstante a efectos de simplificar se habla de licencias no automáticas, tal el criterio que utiliza la UE.

En efecto, si la reglamentación de las licencias de importación no es del todo precisa en el Acuerdo sobre el tema, limitándose a establecer sólo algunas condiciones generales, la utilización por parte de los reclamantes de apelaciones a la transparencia, previsibilidad, la finalidad encubierta, entre otras apreciaciones, no hacen más que demostrar que el tema se encuentra abierto a distintas interpretaciones en cuyo trasfondo lo que está en juego es la legitimidad o no de la utilización de este tipo de medidas.

Lo mismo ocurre cuando se sostiene que estas licencias tienen un carácter temporal y consecuentemente se cuestiona su permanencia en el tiempo. Esta transitoriedad de las licencias de importación, indicaría que las mismas son de carácter excepcional. Sin perjuicio de ello, no se determina en forma precisa el tiempo que pueden perdurar. Por otra parte, ¿Cómo determinar cuando termina la situación excepcional que las motiva mientras los efectos de la crisis se mantienen? Evidentemente, es otra cuestión que puede interpretarse de diferentes modos y deja un espacio librado a las decisiones estatales.

En cuanto a las demoras en la tramitación de las licencias de importación, también cuestionada, parecería ser el elemento más fácilmente demostrable. Sin embargo, en tanto se sostiene que la tramitación debido a información adicional, una vez más entran en juego elementos vagos e imprecisos como la razonabilidad y/o finalidad de los requerimientos de mayor información.

Finalmente, cuando se sostiene que las licencias no automáticas tienen un carácter restrictivo, más allá de que el Estado Argentino argumenta que las mismas no se rechazan (aún cuando por definición pueda hacerse), el mismo Acuerdo reconoce el carácter restrictivo de las licencias de importación.

Entonces, se puede afirmar que no existen elementos concretos y contundentes que permitan sostener la ilegalidad de las licencias no automáticas aplicadas, las cuales –por otra parte– están permitidas por la normativa de la OMC. Ahora bien, lo que se encuentra en juego es mucho más que la simple legalidad de las licencias sino un cuestionamiento a las medidas adoptadas por el Estado Argentino en respuesta a la crisis económica internacional. De ahí, que progresivamente los Estados reclamantes (fundamentalmente Estados Unidos y la UE) fueron incorporaron esta perspectiva que va más allá de las licencias: las dificultades en la balanza de pagos, el mantenimiento del superávit comercial, la política de sustitución de importaciones y reindustrialización, al punto que en las últimas reuniones del Comité de Licencias de Importación, pese a su limitada competencia, se ha cuestionado en general la política comercial argentina, siendo las licencias “tan sólo una de las tantas medidas”.

Consecuentemente, más allá de la diferencia que se encuentra en trámite, estamos frente a su discusión de las políticas a seguir como consecuencia de la crisis (la misma que no logra zanjarse en el G-20). En cuyo caso, deben discutirse las licencias de importación en conjunto con las medidas que también afectan el comercio internacional.

Por ejemplo, una de las consecuencias que, se señala, pueden acarrear las licencias de importación, es la retaliación o represalias por parte de los Estados²⁰. Ahora bien, ¿De que tipo de represalias podemos estar hablando cuando la mayoría de Estados aplica medidas como respuesta a la crisis? ¿Acaso no existen ya represalias cuando se, en definitiva, en un escenario cambiante del comercio mundial y en un contexto de crisis, todos los Estados optan por proteger sus economías domésticas? Como sostiene Peña (2012a), “En las relaciones comerciales internacionales de las últimas décadas, siempre se ha observado una tensión entre el interés nacional y el ejercicio de la soberanía, por un lado y por el otro, los compromisos asumidos por el respectivo país en el marco de acuerdos internacionales, sean ellos globales o regionales. Es una tensión que se torna más evidente cuando la economía mundial atraviesa períodos de fuerte crisis sistémica”.

Por otra parte, al hablar de retaliación, debe tenerse en cuenta el impacto de las medidas adoptadas, considerando asimismo las fluctuaciones y tendencias comerciales que supone la crisis. Como sostiene Delich (2008:61) “...los mecanismos jurídicos de regulación del comercio no pueden ser evaluados con referencia a una construcción ideal de los mismos, sino en atención a la realidad económica en la cual se aplican”.

Asimismo, siguiendo con una lógica político-económica que excede la dimensión jurídica de la cuestión, debe tenerse en cuenta que mientras se desarrolla el mecanismo de solución de diferencias, las medidas adoptadas pueden cumplir su objeto que responde a una coyuntura actual²¹, mientras se discute en los distintos foros el sistema multilateral de comercio en si mismo, el cual dista de ser un sistema equitativo (el fracaso de la Ronda Doha es muestra de ello).

Otro de los efectos que suele señalarse de las licencias no automáticas es el de la incertidumbre, toda vez que estas licencias no deben necesariamente aprobarse. Pero, del mismo modo, puede incorporarse la incertidumbre como rasgo característico de todo el sistema multilateral de comercio. Prueba de ello es nuevamente los reiterados fracasos de las negociaciones que impiden concluir la Ronda Doha, como así también los pocos y vagos acuerdos alcanzados en el marco del G-20.

CONCLUSIÓN

²⁰ Respecto a los efectos de las licencias no automáticas, sus ventajas y limitaciones, es interesante el análisis que realizan Heyn y Moldovan (2011) en el cual consideran a las LNA como un instrumento válido, avalado por la OMC, pero que debe complementarse con otras medidas de política económica, para favorecer el desarrollo productivo, y por tanto deben integrar una estrategia de desarrollo y no ser sólo una respuesta momentánea o coyuntural. Esta argumentación de algún modo plantea un desafío a la regulación de la OMC que, como se ha visto, considera a las LNA como medidas excepcionales, y por tanto debe ser tenida en cuenta al momento de discutir el sistema multilateral de comercio.

²¹ Al respecto, sostiene Peña (2012a) “Claro está que los tiempos necesarios para la plena aplicación de un mecanismo de solución de controversias y de sus eventuales resultados, suelen ser más largos que los de los requerimientos prácticos que conducen a aplicar medidas que puedan ser objeto de eventuales reclamaciones [...] De allí que a veces un gobierno se inclina a aplicar medidas que podrían ser consideradas como restrictivas, aún sabiendo que puedan ser objeto de reclamaciones en función de compromisos jurídicos internacionales”

Las licencias no automáticas aplicadas por Argentina, aún cuando hayan adquirido particularidad en virtud de los reclamos efectuados por Estados Unidos y la Unión Europea, deben interpretarse como una más entre las medidas adoptadas por los distintos Estados como reacción a la crisis económica.

En efecto, pese a la preocupación de la OMC y el G-20, el peligro proteccionista se extiende en el mundo y se manifiesta en medidas de distinto tipo y alcance. Las medidas de administración del comercio, como las licencias de importación, fueron aplicadas tras desatarse la crisis fundamentalmente por países en desarrollo, mientras que los países centrales utilizaron medidas que suponen la transferencia de recursos (compras públicas y subsidios) a sectores de la economía doméstica, al tiempo que cuestionan las medidas adoptadas por los países en desarrollo.

En este sentido, la discusión de las licencias no automáticas aplicadas por Argentina, puede leerse en la lógica centro-periferia, porque lo que está en juego no es la legalidad de estas licencias (las cuales se encuentran aceptadas por la normativa de la OMC) sino la política económica, de desarrollo, del país.

Por ello, el tema excede al derecho internacional y expresa claramente una cuestión de política-económica, la cual no dista de las discusiones políticas que se llevan adelante en materia de comercio internacional, donde abundan las acusaciones cruzadas de políticas proteccionistas y el mismo sistema multilateral, incluida la OMC y el G-20, se vuelven inoperantes para alcanzar acuerdos y soluciones.

En definitiva, es el sistema multilateral de comercio mismo el que se encuentra en discusión, en la cual se expresan los intereses de los países centrales y los países en desarrollo. El resultado jurídico de esta disputa, en caso de arribarse a alguno, sólo podrá interpretarse como resultado de las relaciones de poder existentes.

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

ARCEO, Enrique (2009) "Introducción: La crisis y su proyección en la periferia". En: Arceo, E.; Basualdo, E. (comps.) Los condicionantes de la crisis en América Latina. Inserción internacional y modalidades de acumulación. CLACSO, Buenos Aires, 2009, págs 9-24.

ARCEO, Enrique; URTURI, María A. (2010) "Centro, periferia y transformaciones en la economía mundial" Documento de trabajo N° 30, Cefid-Ar. Sitio web: http://www.cefid-ar.org.ar/documentos/Centro_Periferia_y_Transformaciones_en_la_economia_mundial.pdf (consultado por última vez el 10/10/2012)

CENDA (2009a) "La crisis mundial y la teoría económica convencional". En: Notas de la economía argentina, Edición 6, CENDA, Argentina, págs. 5-19.

- CENDA (2009b) “Las medidas adoptadas por el gobierno argentino ante la modificación de las condiciones vigentes en los mercados internacionales”. En: Notas de la economía argentina, Edición 6, CENDA, Argentina, págs. 20-34.
- CEPAL (2012) “La reacción de los gobiernos de las Américas frente a la crisis internacional: Seguimiento de las medidas de política, actualización al 31 de diciembre de 2011 (versión preliminar)”, Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- CIFRA-CTA (2009) “Documento de trabajo N° 3: La crisis mundial y sus consecuencias en América Latina” Sitio web: <http://www.centrocifra.org.ar/docs/DT%20n3%20.pdf> (consultado por última vez el 10/10/2012)
- DELICH, Valentina (2008) “Normas y resolución de conflictos en la OMC: pautas para una evaluación”. En: Revista Puente @ Europa, Año VI - Número especial - Diciembre de 2008, Universidad de Bologna – Representación en Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, págs. 57-63
- DOPORTO MIGUEZ, Ivana; FOSSATI, Verónica; GALPERÍN, Carlos (2009) “Crisis y medidas comerciales: ¿regreso al proteccionismo?” En: Revista del CEI. Comercio Exterior e Integración, Agosto 2009, Número 15, Centro de Economía Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Argentina, págs. 89-123.
- HEYN, Iván; MOLDOVAN, Pablo (2011) “La política comercial en las Estructuras Productivas Desequilibradas: el caso de las licencias no automáticas de importación” CHENA, Pablo I.; CROVETTO, Norberto E.; PANIGO, Demian T. (coords.) “Ensayos en honor a Marcelo Diamand. Las raíces del nuevo modelo de desarrollo argentino y del pensamiento económico nacional”, Miño y Dávila/CEIL-PIETTE/Universidad Nacional de Moreno, Buenos Aires, 2011, págs. 179-201.
- ICTSD (2009) “¿Proteccionismo a la vista?”. En: Revista Puentes. Entre el comercio y el Desarrollo Sostenible, Vol. X, No. 1. sitio web: <http://ictsd.org/i/news/puentes/42667/> (consultado por última vez el 10/10/2012)
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (2009) “Nota técnica N° 14: Importaciones: Descripción e impacto de las medidas de política comercial” En: Informe Económico N°72, Segundo Trimestre de 2010, Argentina, págs. 18-25.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (2010) “Nota técnica: Desacople en Argentina y Brasil: Crisis Internacional y Reacciones de Política Económica” En: Informe Económico N°68, Segundo Trimestre de 2009, Argentina, págs. 31-37.
- OCHOA, Raúl (2010) “Sin retorno al mundo previo a la crisis”. Revista del CEI. Comercio Exterior e Integración, Agosto 2010, Número 18, Centro de Economía Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Argentina, págs. 95-105
- OMC (2012) “Informe sobre el comercio mundial 2012: Comercio y políticas públicas: análisis de las medidas no arancelarias en el siglo XXI”, OMC. Disponible en:

http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/world_trade_report12_s.pdf
(consultado por última vez el 10/10/2012)

PEÑA, Félix (2012a) "Interés Nacional, Soberanía Y Compromisos Internacionales: Una tensión que se torna más evidente en épocas de crisis económicas". Sitio web: <http://www.felixpena.com.ar/index.php?contenido=negociaciones&neagno=informes/2012-03-interes-nacional-compromisos-internacionales> (consultado por última vez el 10/10/2012)

PEÑA, Félix (2012b) "Políticas comerciales en tiempos de cólera: desmontar el proteccionismo". En: Diario La Nación, Suplemento Comercio Exterior, 26/6/2012.

PORTA, Fernando; FERNÁNDEZ BUGNA, Cecilia; MOLDOVAN, Pablo (2009) "Capítulo II. Comercio e inserción internacional". En: Kosacoff, Bernardo; Mercado, Ruben (eds), "La Argentina ante la nueva internacionalización de la producción. Crisis y oportunidades", CEPAL - PNUD Argentina, Buenos Aires 2009.

ROSALES, Osvaldo (2009) "La globalización y los nuevos escenarios del comercio internacional". En Revista CEPAL N° 97, Abril 2009, págs. 77-95 sitio web: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/revista/noticias/articuloCEPAL/9/35849/P35849.xml&xsl=/revista/tpl/p39f.xsl&base=/revista/tpl/top-bottom.xslt> (consultado por última vez el 10/10/2012)

WIERZBA, Guillermo; MARESO, Pablo (2010) "América Latina: Expansión, crisis y después. Un estudio de caso sobre la política contracíclica en Argentina", Documento de trabajo N° 14, Cefid-Ar. Sitio web: <http://www.cefid-ar.org.ar/documentos/DTN34.pdf> (consultado por última vez el 10/10/2012)